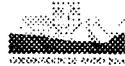




Radicado: S 2022060089197

Fecha: 18/08/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN No**

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 del 2001, sus decretos reglamentarios y los Decretos Departamentales N° D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y N° D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y, Ordenanza N° 23 de septiembre 06 de 2021 la cual modifica el decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020002567 del 05 de noviembre de 2020

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

El artículo 298 de la Constitución Política, dispone que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

De conformidad con lo señalado en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

Mediante el radicado R: 2022010239391 del 07/06/2022, la señora **PIEDAD DEL SOCORRO HIGUITA CAMPO**, en su calidad de **Rectora Institución Educativa Técnico industrial “Antonio Álvarez Restrepo del Municipio de Sonsón – Antioquia**, indico que dicha institución presenta un pleito de carácter jurídico, ello, en tanto, celebraron un contrato de concesión de espacio perteneciente a la Institución Educativa, con unos particulares, por lo que solicita en virtud de la dependencia jerárquica y administrativa de la Institución Educativa al ente territorial Departamento de Antioquia – Secretaria de Educación, se le brinde asesoría jurídica y se expida concepto jurídico sobre el caso de la referencia que le permita a dicha institución dirimir la problemática jurídica planteada.

En virtud de lo anterior, una vez efectuada revisión de la documentación aportada, en aras de poder dar una respuesta de fondo a la solicitud en mención, el día 22/06/2022, se efectuó vía correo electrónico, a la dirección electrónica informada en la solicitud ([tecnicoindustrialsonson@gmail.com](mailto:tecnicoindustrialsonson@gmail.com)), requerimiento enfocado en el sentido de solicitar se aportara el reglamento de contratación con el cual cuenta la Institución educativa, o su documento equivalente, ello, en aras de poder advertir los lineamientos que debe seguir la institución Educativa en materia de contratación. Lo anterior, en aras de poder analizar todas las variables que permitieran efectuar una respuesta de fondo a la solicitud.

Con posterioridad, el día 24/06/2022, mediante correo allegado por la parte solicitante, solicitaron aclaración frente al requerimiento, a lo cual se le dio respuesta oportunamente en igual fecha.

No obstante lo anterior, pese a que ha transcurrido un término superior a un mes, la parte solicitante ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado por el ente territorial departamental, toda vez, que no se ha allegado respuesta de subsanación de la petición, en aras de complementar su solicitud.

De ahí, que resulta pertinente traer a colación lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En tal sentido, el ordenamiento jurídico, contempla una sanción negativa para aquellos casos en que pese a efectuarse un requerimiento para subsanar o completar las peticiones, se guarde silencio por el interesado, situación que encuentra sustento en la norma citada.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido evidentemente un término superior a un mes, sin que se haya efectuado manifestación alguna por parte de la interesada, deberá aplicarse los efectos negativos de la norma, por la omisión o silencio

del peticionario, y por tanto, se deberá decretar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia.

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

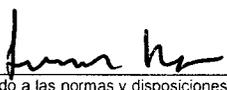
**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito al trámite de petición presentada; consistente en brindar asesoría y emitir concepto jurídico a la **Institución Educativa Técnico industrial “Antonio Álvarez Restrepo del Municipio de Sonsón – Antioquia**, de conformidad con lo citado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución la señora **PIEDAD DEL SOCORRO HIGUITA CAMPO**, en su calidad de **Rectora Institución Educativa Técnico industrial “Antonio Álvarez Restrepo del Municipio de Sonsón – Antioquia**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN COREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Helver Perea Cuesta</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		12-8-22
Revisó:	<b>Julián Felipe Bernal Villegas</b> Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales		17-8-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			